PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2017**
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|---|
| **Escrito de Ángel Colín López, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.**<br>Anexo:<br>Periódico Oficial de Morelos de tres de enero de dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Ángel Colín López como Secretario de Gobierno de Morelos. | **003248** |
| **Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.**<br>Anexos:<br>1. Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad.<br>2. Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de la entidad.<br>3. Periódico Oficial de Morelos de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número dos mil cincuenta y nueve (2059) por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana Silvia Centeno Domínguez. | **003264** |

Documentales recibidas el veintitrés de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta del Secretario de Gobierno y del Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan[1], **dando contestación a la demanda de**

---

[1] **Secretario de Gobierno de Morelos**
De conformidad con la documental que exhibe y en términos de los artículos siguientes:
**Artículo 74 de la Constitución de Morelos.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

**controversia constitucional** en representación de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo del Estado.

En consecuencia, se les tiene designando **autorizados** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero[2], 10, fracción II[3], 11, párrafos primero y segundo[4], 26, párrafo primero[5], 31[6] y 32, párrafo primero[7], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. (...)
**Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.** A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: (...)
**XXXIV**. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; (...)
**Poder Ejecutivo de Morelos**
De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de los preceptos siguientes:
**Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:
**I.** Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
**II.** Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

[2] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

[3] **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
**II.** Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

[4] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

[5] **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

[6] **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

[7] **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

así como 305[8] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1[9] de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la petición del Secretario de Gobierno y del Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, relativa a que se les autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I[10], y 16, párrafo segundo[11], de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el**

---

[8] **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[9] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[10] **Artículo 6 de la Constitución Federal**. (...)
**A**. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
**I**. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

[11] **Artículo 16**. (...)
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional**, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se apercibe a los peticionarios que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 278[12] del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35[13] de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el Decreto número dos mil cincuenta y nueve (2059).

Con copias simples de los escritos de cuenta, **dese vista** al **Poder actor** y a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

---

[12] **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

[13] **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[14].

**Notifíquese**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 304/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

GMLM 3

[14] Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.